



PARTIDO DE
PERGAMINO



REGISTRADA BAJO EL N° 8472/16.-
CORRESPONDE EXPTE.C-10480/15.-

VISTO:

Lo hablado y debatido con el Director de Habilitaciones Municipal, Sr. Leonardo Riera y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones propuestas tienen por objetivo mejorar el control del cumplimiento de la normativa municipal en la materia, sobre el comercio de pirotecnia en el Partido de Pergamino

POR LO EXPUESTO:

El **Honorable Concejo Deliberante** de la ciudad de Pergamino, en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2016, aprobó por unanimidad la siguiente,

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Modificase la ordenanza N° 8245/15, la cual quedará redactada del siguiente modo:

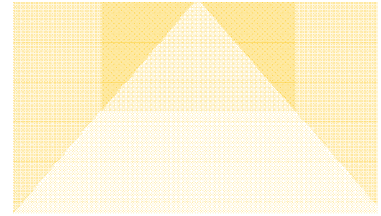
“ARTICULO 1º: Prohíbese en todo el Partido de Pergamino la comercialización, fabricación, depósito, venta al público mayorista o minorista y el transporte y la circulación con destino al Partido de Pergamino, de productos calificados como:

- a) Globos aerostáticos encendidos no ignífugos.
- b) Artificios pirotécnicos clasificados por Renar como C-4b.-
- c) Artificios pirotécnicos clasificados por Renar en la categoría B-3, los que figuren dentro de la denominación genérica MORTERO CON BOMBA con efecto ESTRUENDO recargable o no.-
- d) Artificios pirotécnicos clasificados por Renar en la categoría B-3, de los que figuren dentro de la denominación genérica MORTERO con efecto ESTRUENDO.-
- e) Bombas de estruendo (clase B-3).-

ARTICULO 6º: El Departamento Ejecutivo, podrá habilitar comercios en forma permanente para la venta de artículos pirotécnicos permitidos y tendrá a su cargo la reglamentación que permita implementar y controlar lo prescripto en los artículos de la presente ordenanza, estableciendo normas necesarias para la habilitación de la venta, comercios habilitados a tal fin.



PARTIDO DE
PERGAMINO



Por la oficina de contralor realizará una inspección mensual, que se intensificará en el modo que lo estipule, en los comercios habilitados para la venta del material pirotécnico en este Municipio, quedando expresamente autorizado para proceder a la **INCAUTACION** de los artificios pirotécnicos y/o elementos explosivos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, la Legislación Nacional y Provincial vigentes en la materia, como asimismo a determinar las multas que se aplicarán en cada caso, en la reglamentación que dicte en la materia.- Será sancionado con multa, acorde lo establecido en el artículo 3º de esta ordenanza, y con el decomiso del material pirotécnico del lugar sancionado, la venta de material pirotécnico prohibido, la comercialización sin la habilitación municipal correspondiente en regla, la falta de cumplimiento de las medidas de seguridad indicadas por la dirección de explosivos en su asesoramiento y/o la tenencia de material pirotécnico al alcance del público.”

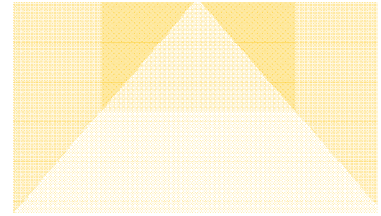
ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

ORDENANZA 8472/16.-

FIRMADO: Lucio Q. TEZON – Presidente.-
María Fernanda ALEGRE – Secretaria.-



PARTIDO DE
PERGAMINO



REGISTRO Nº 3492/15.-
CORRESPONDE EXPTE.C-10480/15.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO, en uso de sus atribuciones,

DECRETA:

ARTICULO 1º: Promulgase la ordenanza nº 8472/16.-

ARTICULO 2º: Regístrese, dése al **BOLETIN MUNICIPAL**, por la **DIRECCION DE PRENSA** publíquese y para conocimiento y demás fines procedentes intervengan **SUBSECRETARIA DE INSPECCION GENERAL Y TRANSITO, DIRECCION DE HABILITACIONES, DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA, DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO, TRIBUNAL DE FALTAS MUNICIPAL, SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, ASESORIA LETRADA, Y SECRETARIA DE GOBIERNO.-**

PERGAMINO, 13 de diciembre de 2016.-

FIRMADO: Javier Arturo MARTINEZ – Intendente Municipal.-
Carlos Damián PEREZ – Abogado – Secretario de Gobierno.-

S.G.